

## ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

### CONTRALORÍA

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La actuación fiscal está orientada a evaluar de manera selectiva los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, desde el segundo semestre del año 2014 hasta el 31-12-2015. Es importante resaltar que en lo que respecta a la verificación de los gastos imputados a la partida presupuestaria 4.010.00.00.00 “Gastos de Personal” efectuados en el periodo de los ejercicios económicos financieros evaluados, se seleccionó una muestra, aplicando la técnica del muestreo aleatorio simple, de 62 empleados y 3 obreros, la cual equivale al 50 % del total del personal empleado y al 100 % del personal obrero del órgano de control externo estatal (124 empleados y 3 obreros).

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación fiscal es evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Bolivariano Mérida, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones, desde el segundo semestre del año 2014 hasta el 31-12-2015. Los objetivos específicos de la actuación son: a) realizar una evaluación selectiva de los aspectos presupuestarios, financieros y administrativos llevados a cabo por las direcciones de Presupuesto, Finanzas, Administración y Recursos Humanos para constatar que se hayan realizado con los criterios de eficiencia, eficacia y economía y

ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia; b) comprobar la legalidad, sinceridad y exactitud de los pagos efectuados con cargo a las partidas presupuestarias 4.01.00.00.00 “Gastos de personal”, 4.02.00.00.00 “Materiales, suministros y mercancías”, 4.03.00.00.00 “Servicios no personales” y 4.04.00.00.00 “Activos reales”; y c) verificar la legalidad de los procedimientos utilizados por el órgano de control fiscal para la selección y contratación de proveedores y contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de ser el caso, así como para los procesos de registro, uso, control y estado de conservación de los bienes.

##### 2000 Características generales

##### 2100 Características generales del objeto

2101 La Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida es el órgano de control fiscal estatal, al cual, de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y en la Ley de la Contraloría del Estado Mérida (Gaceta Oficial del Estado Mérida N.º 96 Extraordinario de fecha 01-10-1998), le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, los gastos y los bienes de los órganos y entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

##### 3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada a las nóminas y órdenes de pago emitidas por la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida correspondientes al pago de emolumentos de la máxima autoridad de ese órgano durante el año 2015, se determinó la materialización de 2 aumentos por concepto de sueldos a la máxima autoridad, mediante las Resoluciones N.º 01-00-15-1-024 y 01-00-15-1-115 de fechas 10-04-15 y 02-11-2015, respectivamente, motivadas por los incrementos del sueldo mínimo mensual

decretados por el Ejecutivo Nacional durante el año 2015. Al respecto, los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios, Altas Funcionarias y Personal de Alto Nivel y Dirección del Poder Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.592 de fecha 12-01-2011) establecen, respectivamente: “El incremento del salario mínimo nacional no implica el aumento del monto absoluto de los emolumentos establecidos en las escalas de sueldos y salarios, así como del sistema de beneficios sociales de los altos funcionarios, altas funcionarias, personal de alto nivel y de dirección del Poder Público y de elección popular. Las escalas de sueldos y salarios, al igual que el sistema de beneficios sociales establecidos de conformidad con la presente Ley, deben ajustarse a la disponibilidad en los presupuestos públicos anuales en todas las ramas y niveles del Poder Público, para el ejercicio fiscal vigente”, y “Las escalas de sueldos y salarios y el sistema de beneficios sociales de los sujetos regulados en la presente Ley tendrán vigencia en el ejercicio fiscal del año siguiente en que se haya fijado el salario mínimo de referencia, y sólo podrán ajustarse si este gasto se prevé en la formulación de las leyes y ordenanzas de presupuesto anual.” La situación descrita se originó en virtud de las resoluciones dictadas por la máxima autoridad del órgano de control externo estatal, lo cual devino en los cálculos realizados por la Dirección de Talento Humano para el pago por concepto de emolumentos (nómina de la máxima autoridad), y que estos se realizaran con exceso, a pesar de lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos.

3002 De la revisión efectuada a la muestra seleccionada del personal activo de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida (empleados y obreros), se evidenció lo siguiente: a) en el expediente de un servidor público no reposa documento académico que demuestre el grado de instrucción (título de profesionalización), y b) 4 servidores públicos no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida necesarios para ocupar los cargos ejercidos por ellos. Al respecto, la Ley del Estatuto de la Función

Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 37.522 de fecha 06-09-2002) prevé, en su artículo 46: “A los efectos de la presente Ley, el cargo será la unidad básica que expresa la división del trabajo en cada unidad organizativa. Comprenderá las atribuciones, actividades, funciones, responsabilidades y obligaciones específicas con una interrelación tal, que puedan ser cumplidas por una persona en una jornada ordinaria de trabajo. El Manual Descriptivo de Clases de Cargos será el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de cargos de los órganos y entes de la Administración Pública.” La situación antes descrita es debida a debilidades en el sistema de control interno establecido en la Dirección de Talento Humano del órgano, y trae como consecuencia que se les pague a ciudadanos que no cumplen con los requisitos mínimos para el cargo que ejercen en el órgano contralor.

3003 De la revisión efectuada a la Resolución N.º 01-00-15-1-137 de fecha 21-12-2005, relacionada con un pago por concepto de bonificación única anual por responsabilidad a favor de directoras, directores, jefas, jefes, coordinadoras y coordinadores para el ejercicio económico financiero 2015, se evidenció que no hubo un criterio uniforme, lógico, racional y coherente con base en la jerarquía y base legal estatutaria para el cálculo, en virtud de que funcionarios que ejercían el mismo rango percibieron montos distintos. Al respecto, el artículo 92 de los Estatutos Sociales de Personal de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida aprobados por la máxima autoridad mediante Resolución N.º 01-00-15-1-106 de fecha 19-10-2015, Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida N.º Extraordinario de la esa fecha, establece: “Las Directoras, Directores, Jefas, Jefes, Coordinadoras y Coordinadores de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida, tendrán derecho a percibir una bonificación única anual por la responsabilidad que comporta la jerarquía de los cargos que ejercen. Para regular este otorgamiento será establecido por el Contralor o Contralora a través de la Resolución respectiva.” Esta situación se originó debido a la inexistencia de parámetros de control interno imprescindibles, orientativos y legalmente determinados para la asignación de los montos a percibir

por parte de las directoras, directores, jefas, jefes, coordinadoras y coordinadores, obedeciendo, en consecuencia, a intereses individuales por encima de la igualdad general, estableciéndose privilegios entre cargos en paridad de jerarquía entre funcionarios que ejercían cargos análogos.

3004 Por otra parte, se verificó que la selección del proveedor para la contratación de la Póliza de Seguro de Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Asistencia Médica Ambulatoria Curativa para los trabajadores de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida correspondiente al año 2015 se efectuó mediante la modalidad de Concurso Cerrado signado con el N.º CC-CEBM-001-2104, y contó con un monto base de Bs. 2.600.000,00, equivalentes a 20.472,44 Unidades Tributarias (Bs. 127,00 por U. T. durante el año 2014), cumpliendo así con el parámetro establecido en el numeral 2 del artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014), vigente para la fecha, el cual señala: “Puede procederse por Concurso Cerrado: [...] 2. En el caso de prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.) y hasta treinta mil Unidades Tributarias (30.000 U. T.)”. Es de resaltar que la empresa favorecida con el citado proceso de contratación fue una aseguradora privada. En tal sentido, la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida suscribió con la empresa adjudicada la Orden de Servicio por concepto de Póliza de Seguros N.º 001 de fecha 05 de enero de 2015 por Bs. 2.188.967,31.

3005 Por otra parte, es propicio indicar que la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida no ha realizado el proceso de migración de los seguros de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras del órgano de control externo estatal a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud. Sobre el particular, la disposición transitoria octava de la Ley de la Actividad Aseguradora (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.481 de fecha 05-08-2010), vigente para la fecha, establece: “Den-

tro de los primeros cinco años, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal promoverán, planificarán, programarán y ejecutarán los procesos de migración de los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencias, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud. Dicha migración consiste en la sustitución en el sector público de contrataciones de seguros privados por aseguradoras y servicios de salud públicos”. Esta situación se creó debido a que las autoridades responsables no tomaron las medidas pertinentes para cumplir con la normativa legal que rige la materia, lo que trae como consecuencia que no se garantice la protección plena del patrimonio público estatal.

#### **4000 Consideraciones finales**

##### **4100 Conclusión**

4101 Del análisis efectuado a las observaciones relacionadas con la evaluación selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida, así como con la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones desde el segundo semestre del año 2014 hasta el 31-12-2015, se concluye que existen las debilidades, fallas y desviaciones siguientes: cálculo de los emolumentos establecidos en las escalas de sueldos y salarios y del sistema de beneficios sociales de la máxima autoridad del órgano de control externo estatal por exceso en cuanto a lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público; servidores públicos que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el cargo que desempeñan; inexistencia de criterio uniforme, lógico, racional y coherente con base en la jerarquía para la asignación de los montos a percibir por parte de las directoras y directores, jefas y jefes, coordinadoras y coordinadores por concepto de bonificación

única anual; y falta de previsión en la observación y cumplimiento de la normativa legal vigente respecto a los procesos de contratación de seguros. Todo lo descrito se originó en la falta de diligencia de los niveles directivos y gerenciales en la adopción de medidas necesarias ante la detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el propósito de que estas sean subsanadas para lograr una gestión eficiente y eficaz, el Máximo Organismo Contralor recomienda a la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida lo siguiente:

- a) Ejercer las acciones pertinentes para garantizar que los cálculos realizados por la Dirección de Talento Humano para el pago por concepto de emolumentos se efectúen de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios, Altas Funcionarias y Personal de Alto Nivel y Dirección del Poder Público.
- b) Adoptar las medidas necesarias en la conformación del expediente del historial laboral del personal fijo y contratado al servicio de ese órgano contralor estatal.
- c) Implementar mecanismos o controles mediante los cuales se determinen objetivamente los parámetros para establecer la base de cálculo para efectuar el pago de la bonificación única anual establecido en los Estatutos Sociales de Personal de la Contraloría del Estado Bolivariano de Mérida. Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen la confiabilidad, oportunidad, actualización y pertinencia de los registros presupuestarios llevados a cabo por ese órgano de control externo estatal.
- d) Establecer adecuados controles internos que garanticen a futuro el cumplimiento de la Ley de la Actividad Aseguradora.

## MUNICIPIO GUARAQUE

### ALCALDÍA

#### VERIFICACIÓN DE ACTA DE ENTREGA

#### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió a la verificación del contenido del Acta de Entrega elaborada en la fecha 17-12-2013 por el alcalde saliente de la Alcaldía del municipio Guaraque del estado Bolivariano de Mérida, y de sus anexos, de acuerdo con lo requerido por el Máximo Órgano de Control Fiscal, mediante las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.229 de fecha 28-07-2009).

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general es comprobar si en la presentación del Acta de Entrega elaborada en fecha 17-12-2013 por el alcalde saliente de la Alcaldía del municipio Guaraque del estado Bolivariano de Mérida fueron acatadas las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus Respectivas Oficinas o Dependencias. El objetivo específico es verificar la sinceridad y la exactitud del contenido del Acta de Entrega, así como su correspondencia con los parámetros establecidos en las normas que regulan la materia.

#### 2000 Características generales

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Alcaldía del municipio Guaraque está ubicada en el edificio Municipal, frente a la Plaza Bolívar de su capital, la población de Guaraque. El municipio cuenta con una gran producción agrícola, y se encuentra protegido por el Parque Nacional Páramos Batallón; tiene una superficie de 546 km<sup>2</sup> y está dividido en 3 parroquias, a saber: Mesa de Quintero, Río Negro y Guaraque.

### 3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 De la revisión efectuada al Acta de Entrega y sus anexos se determinó que cumple parcialmente con los preceptos establecidos en las mencionadas, en virtud de lo siguiente:
- 3002 El Acta de Entrega no indica que los anexos forman parte integrante de ella, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10, numeral 5 de las normas en comento, el cual señala: “El acta de entrega deberá contener lo siguiente: [...] 5) Relación de los anexos que acompañan al acta y que se mencionan en los artículos 11 al 17 de las presentes Normas, según sea el caso, con mención expresa de que forman parte integrante del acta”.
- 3003 De igual manera, se pudo evidenciar que el acta no posee los siguientes anexos: a) situación de la ejecución del plan operativo, y b) índice general de archivos. En este sentido, el artículo 11, numerales 4 y 5 de las normas, disponen: “El acta de entrega a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de los anexos siguientes: [...] 4) Situación de la ejecución del plan operativo de conformidad con los objetivos propuestos y las metas fijadas en el presupuesto correspondiente. 5) Índice general del archivo...”.
- 3004 Aunado a ello, se constató la ausencia de los anexos referidos a los derechos pendientes de recaudación de años anteriores, el inventario detallado de los terrenos ejidos y de los terrenos propios distritales y municipales, además de la relación de ingresos producto de la venta de los terrenos ejidos o terrenos propios distritales o municipales. Sobre el particular, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 17 de las normas prevén lo siguiente: “Al acta de entrega correspondiente a una Alcaldía o Dirección de hacienda distrital o municipal, se deberá incorporar además de los anexos previstos en el artículo 11 de las presentes Normas, los que se señalan a continuación: [...] 2) Información de la ejecución del presupuesto distrital o municipal de ingresos y egresos del ejercicio presupuestario en curso y de los derechos pendientes de recaudación de años anteriores. [...] 4) Inventario detallado de los

terrenos ejidos y de los terrenos propios distritales o municipales. 5) Relación de Ingresos producto de las ventas de terrenos ejidos o terrenos propios distritales o municipales”.

- 3005 Asimismo, se observó que de los estados financieros de la alcaldía solo se incluyó el Balance General correspondiente al ejercicio económico financiero año 2012. Al respecto, el Reglamento Parcial N.º 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 38.333 de fecha 12-12-2005) en su artículo 5, numeral 6 establece lo siguiente: “A los efectos del presente Reglamento, se definen como: [...] 6. Estados Financieros: Conjunto de estados contables que reflejan la situación económica y financiera de los entes públicos, tales como Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Cuenta de Movimiento de Patrimonio, Cuenta de Ahorro de Inversión Financiamiento y cualquier otro que determine la normativa aplicable...”.
- 3006 Estas situaciones se generaron debido a la ausencia de controles que permitan concretar lo contenido en la normativa, trayendo como consecuencia que el acta objeto de verificación y sus anexos presenten deficiencias u omisiones, incidiendo en su exactitud.

### 4000 Consideraciones finales

#### 4100 Conclusión

- 4101 Los resultados obtenidos con respecto a la verificación efectuada al Acta de Entrega de fecha 17-12-2013 elaborada por el alcalde saliente de la Alcaldía del municipio Guaraque del estado Bolivariano de Mérida permiten concluir que la elaboración y la suscripción de esta cumple parcialmente con lo establecido en las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, en razón de que posee una serie de deficiencias y omisiones, como: no se hace mención expresa de que los anexos forman parte integrante del acta en referencia; ausencia de algunos anexos tipificados en las normas mencionadas *ut supra*; y que de los estados financieros que reflejan la si-

tuación económica y financiera de la alcaldía solo se incluyó el Balance General correspondiente al ejercicio económico financiero año 2012.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de las conclusiones contenidas en el presente y con el firme propósito de que estas sean subsanadas, el Máximo Órgano de Control Fiscal recomienda a la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Guaraque del estado Bolivariano de Mérida lo siguiente:

- a) Empezar las acciones necesarias para que en futuras ocasiones, al elaborar, presentar y suscribir un Acta de Entrega se cumpla cabalmente con los criterios establecidos en las normas emitidas por la Contraloría General de la República a tales efectos.
- b) Garantizar que la alcaldía cuente con todos y cada uno de los estados financieros en los que se refleje su situación económica y financiera, como Balance General, Estado de Resultados, Flujo de Efectivo, Cuenta de Movimiento de Patrimonio, Cuenta de Ahorro de Inversión Financiamiento y cualquier otro que determine la normativa aplicable, así como la sinceridad, la veracidad y la exactitud de la información contable, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

## MUNICIPIO LIBERTADOR

### CONCEJO MUNICIPAL

#### EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

#### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a la evaluación de la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida durante el año 2014 en la celebración del concurso público para la

escogencia del contralor o contralora del municipio para el periodo 2014-2019, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes, lo cual representó el 100 % del universo.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano local de control fiscal externo se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010), y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de la celebración del procedimiento del concurso público convocado.

#### 2000 Características generales

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, cuya capital es Santiago de los Caballeros de Mérida, está conformado por 15 parroquias, cuyas poblaciones conjuntas eran para el año 2011 217.537 habitantes, según información obtenida en el Instituto Nacional de Estadística.

2102 Actualmente, el concejo municipal está conformado por 7 concejales con sus suplentes respectivos; su objeto es ejercer por propia autoridad con independencia orgánica y funcional, el control sobre el gobierno y la administración pública municipal, en los términos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como de las operaciones relativas, de conformidad con

los demás deberes y atribuciones establecidos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010).

### **3000 Observaciones derivadas del análisis**

3001 Se evidenció que el Concejo Municipal no informó a la Contraloría General de la República la fecha, el diario, la ubicación exacta y los demás datos del aviso de prensa. Al respecto, el último aparte del artículo 11 del Reglamento Sobre Concursos Públicos para la Designación del Contralor o Contralora Municipal, establece lo siguiente: “Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados.”

3002 En este sentido, vale destacar que no se indicaron las causas por las cuales no se informó al Máximo Órgano de Control Fiscal, considerando que es indispensable el conocimiento de los datos, a fin de que se verifique la legalidad y la sinceridad antes del inicio de la inscripción de los aspirantes, para subsanar cualquier situación contraria a lo dispuesto en el Reglamento.

3003 Se determinó que el Concejo Municipal del municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida juramentó a los miembros del jurado calificador en fecha posterior a los 3 días hábiles siguientes de su designación, situación que se observó en el Acta signada con el N.º 01 de fecha 14-03-2014.

3004 Al respecto, el artículo 8, numeral 4 del Reglamento sobre los Concursos Públicos vigente establece lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: [...] 4.- Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”.

3005 Como otro aspecto importante a resaltar, no se observó en el expediente del concurso público la publicación de los resultados del concurso del Concejo Municipal del municipio Libertador, así como las notificaciones a cada uno de los participantes del concurso y el acta de juramentación del participante que resultó ganador del concurso público para la designación del contralor de la entidad local.

3006 Al respecto, los artículos 45 y 46 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales vigente disponen, respectivamente: “El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la lista a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.” y “El Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...”. Asimismo, se observa que la ausencia de los documentos en comento se originó en que se omitió incorporar la documentación al expediente.

### **4000 Consideraciones finales**

4100 Conclusión

4101 Las situaciones mencionadas permiten concluir que el concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Libertador del estado Mérida presentó irregularidades en cuanto a que el órgano convocante no informó a la Contraloría General de la República del llamado público a participar en el concurso del Contralor Municipal, o de los resultados de estos; también se evidenció que fueron juramentados los miembros del jurado calificador fuera del lapso previsto en el

Reglamento sobre los Concursos Públicos. Por otra parte, se observó la ausencia en el expediente de la publicación de los resultados del concurso, así como de las notificaciones a cada uno de los participantes del concurso y el Acta de Juramentación del participante que resultó ganador del concurso público.

#### 4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto y dada la importancia de las irregularidades señaladas, se considera oportuno recomendar al concejo municipal y a los miembros del jurado calificador, para futuras convocatorias a concurso público para la selección del contralor o contralora municipal de esa entidad territorial, lo siguiente:

- a) El concejo municipal debe informar a la Contraloría General de la República del llamado a concurso público para la designación del contralor municipal y de los resultados en los lapsos establecidos en el reglamento.
- b) El concejo municipal, a los fines de designar y juramentar a los miembros del jurado calificador del concurso público, deberá hacerlo dentro de los lapsos previstos en el reglamento vigente para la fecha del concurso.
- c) El jurado calificador deberá tomar las medidas necesarias para incorporar en el expediente la publicación de los resultados del concurso, las notificaciones a cada uno de los participantes del concurso, y el acta de juramentación del participante que resultó ganador del concurso.

### MUNICIPIO SUCRE

#### ALCALDÍA

#### CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### 1000 Aspectos preliminares

##### 1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal se orientó a la evaluación selectiva de los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos

establecidos por la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida para la selección, la contratación y la ejecución física de proyectos en materia de educación y vialidad financiados por el Consejo Federal de Gobierno (CFG) a través del Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) ejecutados durante los años 2014 y 2015. En este sentido, de los 16 proyectos que equivalen al 100 % del universo, se efectuó una revisión de 8 proyectos, que representan el 50 %, correspondiente a los años 2014 y 2015 por un monto total de Bs. 4.001.360,00, de los cuales 5 corresponden al área de vialidad y 3 al área de educación.

##### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general es evaluar los procedimientos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos establecidos por la alcaldía para la selección, la contratación y la ejecución física de los proyectos en materia de vialidad y financiados con los recursos provenientes del CFG por medio del FCI durante el periodo 2015 y primer semestre del año 2016. Los objetivos específicos son los siguientes: a) verificar los procedimientos administrativos, presupuestarios y financieros establecidos por la alcaldía para la recepción y manejo de los recursos transferidos por el CFG a través del FCI en atención a los proyectos aprobados; y b) evaluar la legalidad y la sinceridad de los procedimientos establecidos por la alcaldía para la selección de contratistas, contratación y ejecución de los proyectos objeto de análisis.

#### 2000 Características generales

##### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida, cuya capital es la ciudad de Lagunillas, a 30 kilómetros de la ciudad de Mérida, tiene una superficie de 59,39 km<sup>2</sup> y cuenta con una población de 231.861 habitantes según el censo del año 2011 del Instituto Nacional de Estadística. Limita al norte con el municipio Andrés Bello, al este con el municipio Campo Elías, al sur con el municipio Arzobispo Chacón y al oeste con el municipio Antonio Pinto Salinas. Sus parroquias son: Chiguará, Estanques, La Trampa, Pueblo Nuevo y San Juan.



### 3000 Observaciones derivadas del análisis

- 3001 La Dirección de Ingeniería Municipal y la Dirección de Hacienda son las dependencias encargadas de llevar a cabo los procesos de selección, contratación y ejecución de las obras, los bienes y los servicios que ejecuta la Alcaldía del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida, relacionadas con los proyectos financiados por el CFG a través del FCI. Durante la evaluación a estas direcciones administrativas, se constató que no cuentan con manuales de normas y procedimientos internos que regulen sus actividades. Asimismo, la administración municipal indicó que desde el año 2008 cuenta con un instrumento denominado Instructivo para la Contratación y la Ejecución de Obras, el cual solo muestra los pasos para la contratación. Al respecto, los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) prevén que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, y que este debe ser adecuado a la naturaleza, la estructura y los fines del órgano, como también que cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, los manuales de procedimientos, los indicadores de gestión, los índices de rendimiento y los demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno. Lo señalado tiene su origen en que la máxima autoridad municipal no ejerció las acciones pertinentes para garantizar la legalidad de los procesos internos respectivos a los fines de optimizar la gestión de la administración municipal, lo que no garantiza un adecuado sistema de control interno.
- 3002 Se evidenció que durante los años 2014 y 2015, la Alcaldía del municipio Sucre realizó pagos por Bs. 32.640,00 por concepto de honorarios profesionales a personas naturales para inspeccionar obras ejecutadas con recursos provenientes del CFG, pagos que fueron imputados a las partidas

4.04.02.02.00 “Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público”, 4.04.16.01.00 “Construcción de vialidad” y 4.04.15.03.00 “Construcciones de edificaciones educativas, religiosas y recreativas”, las cuales no se corresponden con la naturaleza de los gastos, que más bien debieron imputarse a las partidas presupuestarias 4.04.14.02.00 “Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público” y 4.04.14.01.00 “Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado”. Al respecto, el segundo aparte del artículo 38, numeral 4 de la LOCGRSNCF establece lo siguiente: “El sistema de control interno que se implante en los organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a [...] realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de [...] 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes [...]”. Estas circunstancias señaladas ponen de manifiesto debilidades de control interno en el proceso de ejecución presupuestaria por parte de esa entidad municipal, impidiéndole llevar un efectivo control de la ejecución del gasto.

- 3003 De la revisión efectuada a la documentación que forma parte del expediente relacionado con la ejecución del proyecto “Continuación del Liceo Robinsoniano de la parroquia La Trampa (Construcción de Losa para la Cancha del Liceo Robinsoniano de la Parroquia La Trampa)”, se constató, mediante Orden de Pago N.º 1.685 de fecha 19-08-2015 por Bs. 123.600,00, un desembolso a favor de un ciudadano por concepto de “Cancelación por suministro de 30 m<sup>3</sup> de piedra picada y 30 m<sup>3</sup> de arena lavada para continuación del Liceo Robinsoniano”, ciudadano que tiene vinculación de primer grado de consanguinidad con el alcalde del municipio Sucre del estado Bolivariano de Mérida. Sobre esto, el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) prevé lo siguiente: “Los funcionarios públicos y funcionarios públicos están al servicio del Estado y no de

parcialidad alguna. Su nombramiento o remoción no podrán estar determinados por la afiliación u orientación política. Quien esté al servicio de los municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley”. Esta situación expuesta no se ajusta a los principios de economía, transparencia, honestidad, igualdad y competencia, lo que limitó la selección de la oferta más conveniente que garantizara la calidad de los productos contratados.

- 3004 De la inspección realizada *in situ* a la obra “Rehabilitación y señalización de la vía principal que conduce al sector San Benito desde La Trinchera hasta más abajo de la bomba de La Milagrosa”, según contrato ALSU-DI-023-2014 de fecha 06-11-2014, por Bs. 687.500,00, suscrito con una empresa, se evidenció el desprendimiento de la pintura epóxica que fue utilizada en los brocales, gran parte de los cuales están desprovistos de pintura. Igualmente, se determinó que en las partidas N.ºs 3 “Suministro y transportes, preparación y colocación de mallas, soldadura de acero para infraestructura”, 4 “Concreto de Rcc 180 kg/cm<sup>2</sup> a los 28 días para la construcción de brocales y cunetas, excluido el refuerzo metálico y el encofrado”, y 16 “Pintura en brocales con pintura epóxica de alto tráfico o similar”, existen diferencias en cuanto a la obra ejecutada de acuerdo a las cantidades relacionadas en la valuación única, determinándose un pago a favor de la empresa contratista por Bs. 84.305,68, sin haber ejecutado los trabajos correspondientes a ese monto. En este sentido, en los artículos 136 y 138, numerales 4 y 5 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) se menciona, respectivamente, lo siguiente: “El contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba asignando el o los supervisores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato. En el caso de que los servicios de inspección y supervisión sean contratados, los contratantes deberán designar los responsables

de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas” y “Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes: [...] 4. Fiscalizar de manera continua los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones [...] 5. Suspender la ejecución de partes de la obra cuando estas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma”. El hecho descrito, respecto a las diferencias en cantidad de obra determinada para el contrato N.º ALSU-DI-023-2014, pone de manifiesto debilidades en el control y supervisión que le compete a la Dirección de Ingeniería Municipal, todo lo cual conllevó a que la alcaldía realizara un pago por Bs. 84.305,68 a favor de la empresa contratista por obra no ejecutada.

- 3005 La Alcaldía del municipio Sucre suscribió el Contrato N.º ALSU-DI-CP-005/2015 de fecha 12-07-2015 con una empresa que tiene por objeto la ejecución de la obra “Continuación de la Guardería Tricolor, Parroquia Pueblo Nuevo” por Bs. 200.000,00, para ser realizada en un lapso de 8 semanas. Sin embargo, se constató que la empresa contratista no ejecutó ninguna de las partidas del presupuesto original; ni se evidenciaron equipos, materiales ni personal pertenecientes a la empresa realizando trabajos en la obra, constatándose el incumplimiento del contrato suscrito entre las partes. Es importante destacar que no se evidenció documentación que refleje la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento ni la rescisión del contrato con la respectiva indemnización de los daños y perjuicios acordados por las partes en el documento principal del contrato, como consecuencia de no efectuar el trabajo dentro del plazo previsto. Al respecto, el artículo 136 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas señala: “El contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba asignando el o los supervisores o ingenieros inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato. En el caso de que los servicios de inspección y supervisión sean contratados, los contratantes deberán designar los responsables de verificar el cumplimiento de las obli-

gaciones contraídas”. Sobre este asunto, la Cláusula Octava establece: “La contratista deberá indemnizar a la Alcaldía del municipio Sucre por todos los daños y perjuicios sufridos por esta última como consecuencia de no efectuar el trabajo contratado dentro del plazo señalado, o en forma o en calidad distinta a la convenida [...]. Igualmente la Alcaldía del municipio Sucre podrá, a su sola elección, en caso de quebrantamiento por parte de la contratista de las obligaciones contractuales, exigir el cumplimiento de la obligación o rescisión del contrato, con la respectiva indemnización de los daños y perjuicios, si hubiera lugar a ello”. Esta situación se debe a la falta de supervisión, control y seguimiento por parte de la administración municipal, así como el incumplimiento del objetivo establecido en el contrato de la empresa contratista, afectando directamente a la comunidad al no contar con un servicio de guardería en el área de educación temprana.

#### **4000 Consideraciones finales**

##### **4100 Conclusión**

4101 Del análisis de las observaciones precedentes, se evidenció que existen debilidades relacionadas con la ausencia de un manual de normas y procedimientos en materia de contrataciones; imputaciones presupuestarias que no se corresponden con la naturaleza del gasto; suscripción de orden de compra con un proveedor cuyo representante legal tiene vínculos de consanguinidad con la máxima autoridad de la Alcaldía del municipio Sucre del estado Mérida; pago de Bs. 84.305,68 a favor de una empresa contratista por una obra relacionada y no ejecutada; y la no ejecución de la fianza de fiel

cumplimiento como consecuencia de no efectuar el trabajo contratado dentro del plazo señalado.

##### **4200 Recomendaciones**

4201 Con fundamento en lo expuesto y dadas las fallas, se considera oportuno recomendar a la Alcaldía del Municipio Sucre lo siguiente:

- a) Establecer mecanismos de control interno a los fines de garantizar la aprobación y respectiva implementación del manual de normas y procedimientos que regule las actividades relativas a las contrataciones ejecutadas por la dependencia encargada.
- b) Realizar las imputaciones presupuestarias de acuerdo a la naturaleza del gasto.
- c) Abstenerse de realizar órdenes de compras ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, con personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado en las que exista un determinado grado de afinidad entre estos y el personal de la Alcaldía del Municipio Sucre.
- d) Implementar efectivos mecanismos de control y supervisión que permitan a la administración asegurarse de que antes de efectuar pagos, se haya verificado previamente que estos sean para honrar compromisos válidamente adquiridos.
- e) Velar por que se ejecute la fianza de fiel cumplimiento en los casos en que así se amerite.